

Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo,  
por la qual se le restituye en el cuidado y  
dirección de los Pósitos del Reyno, y se  
restablece la Contaduría general de este ramo  
según la planta y funciones que exerceía en  
mil ochocientos ocho, con lo demás que se  
expresa: año de 1814.

DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS;  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos  
Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada,  
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,  
de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba,  
de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algar-  
bes, de Algeciras, de Gibraltar; de las Islas de  
Canarias, de las Indias Orientales y Occidenta-  
les, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archi-  
duque de Austria; Duque de Borgoña, de Bra-  
bante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flan-  
des, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de  
Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes,  
Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chan-  
cillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Cor-  
te, y á todos los Corregidores, Asistente, Inten-  
dentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordi-  
narios de todas las Ciudades, Villas y Lugares  
de estos mis Reynos, tanto á los que ahora son  
como á los que fueren de aqui adelante, y á to-  
das las demás personas á quienes lo contenido en

esta mi Cédula toca ó tocar pueda en qualquier  
manera, ~~SABED~~: Que habiendo tenido á bien por  
mi decreto de veinte y siete de Mayo de este año  
restablecer el mi Consejo Real en el pie que tenia  
el año de mil ochocientos ocho, se le hizo presen-  
te el estado en que se hallaba la Contaduría gene-  
ral de Pósitos del Reyno, y existencia de sus pa-  
peles; y pasado el asunto á mis Fiscales con los  
antecedentes, manifestaron la atencion que había  
merecido á los Señores Reyes mis antecesores el  
gobierno y fomento de aquellos establecimientos,  
considerándolos justamente como los mas impor-  
tantes de la economía política para afianzar en  
ellos la prosperidad de la agricultura, y repro-  
ducción sucesiva contra las calamidades de los  
años, falta de medios, y trastornos de fortu-  
nas de las personas destinadas al cultivo de la  
~~tierra~~: que desde el Reynado del Sr. D. Felí-  
pe II habían estado al cuidado del mi Consejo,  
hasta que por Real decreto de diez y seis de Mar-  
zo de mil setecientos cincuenta y uno, tuvo á  
bien el Sr. D. Fernando VI atribuirle á la Se-  
cretaría de Estado y del Despacho de Gracia y  
Justicia, y en tan larga época habían tenido los  
aumentos que por menor expresaron en especies  
de granos y dineros: los motivos que produxeron  
la Real resolución de trece de Mayo de mil sete-  
cientos noventa y dos, y reglamento expedido á  
su consecuencia, en que se devolvió al Consejo  
dicho encargo; y la decadencia á que habían lle-  
gado los Pósitos en los últimos años antes del de  
mil ochocientos ocho, en su número y fondos,  
por el extravío que se había dado á sus caudales,

haciéndolos servir á objetos bien distintos de su instituto; y finalmente las alteraciones que había padecido el gobierno de este ramo durante mi ausencia, infiriendo de todo quan interesada se hallaba la causa pública en que el mi Consejo conservase y retuviese el conocimiento inspectivo y directivo general de los Pósitos del Reyno. Trataron igualmente mis Fiscales de la necesidad de restablecer la Contaduría en la misma planta y funciones que tenía el año de mil ochocientos ocho, con arreglo á la Instrucción que se la dió en Real Cédula de seis de Octubre de mil ochocientos, puesto que por ella con su informe y vista de antecedentes que obrasen en su archivo, debían promoverse las medidas generales y particulares que conduxesen á la reposición de los Pósitos, conocimiento del estado de los actuales, averiguación del paradero de sus fondos, toma de cuentas pendientes, y demás relativo á estas imprescindibles dependencias. Y visto todo por el mi Consejo, que se conformó con el parecer de mis Fiscales, me hizo presente en consulta de veinte y nueve de Julio próximo, lo que estimó oportuno para reanimar los Pósitos aniquilados por las causas que van referidas, y por los trastornos que ocasionaron las turbaciones pasadas; y por mi Real resolución, conforme á su dictámen, he tenido á bien restituirlle y reintegrarle en el cuidado y dirección de los Pósitos del Reyno, como lo fué por mi augusto Padre en el año de mil setecientos noventa y dos en el ser y estado que entonces tenía; y para obiar qualquiera duda, ó equivocación que pueda ocurrir, mando

que se restablezca en toda su fuerza y vigor la observancia de las leyes y reglamentos que regian en diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ocho, relativas al gobierno, direccion y fomento de dichos establecimientos, asi en lo económico y gubernativo, como en lo contencioso, debiendo el mi Consejo proponerme en este punto las mejoras y reformas que estime convenientes; y para que pueda proceder con desembarazo y sin tropiezo en la ejecucion de las citadas órdenes y leyes, quiero que se restablezca inmediatamente la Contaduría general de Pósitos, segun la planta y funciones que exercia en mil ochocientos ocho, aunque con solo los Oficiales que existen en el dia, y que pertenecian en aquella época á esta Oficina, en suposicion de haber acreditado en este medio tiempo su buena conducta, y reservando para otro mas oportuno la provision de las vacantes que hayan ocurrido, excepto la de Contador, que se nombrará sin dilacion, y con arreglo á las leyes. Y declaro nulos, de ningun valor ni efecto los decretos y providencias que hayan emanado de los diversos gobiernos que se han sucedido en el Reyno durante mi ausencia, contrarios á las disposiciones de las leyes anteriores. — Publicada en el mi Consejo pleno la citada mi Real determinación, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula; por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones la veais, guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en la parte que os corresponda, sin contravenirla, permitir ni dar

lugar á que se contravenga en manera alguna: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á siete de Agosto de mil ochocientos catorce. = YO EL REY. = Yo D. Juan Ignacio de Ayestarán, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = El Duque del Infantado. = D. Andrés Lasauca. = D. Antonio Ignacio de Cortabarria. = D. Miguel Alfonso Villagomez. = D. Luis Melendez y Bruna. = Registrada, Fernando de Iturmendi. = Teniente de Canciller mayor. = Fernando de Iturmendi. = Es copia de su original, de que certifico. = Don Bartolomé Muñoz.

### CARTA REMISIVA.

De orden del Consejo remito á V. S. un exemplar autorizado de la Real Cédula, por la qual se le restituye en el cuidado y dirección de los Pósitos del Reyno, y se restablece la Contaduría general de este ramo según la planta y funciones que exercía en mil ochocientos ocho, con lo demás que se expresa; á fin de que V. S. se halle enterado para su cumplimiento en lo que le corresponde, y que al mismo fin la circule á las Justicias de los Pueblos de su territorio; y del recibo me dará aviso para noticia del Con-

sejo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1814. = D. Bartolomé Muñoz. = Sr. Corregidor de la Ciudad de Segovia.

## AUTO.

La Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo de 7 de este mes, comunicada en 9 del mismo por el Señor Don Bartolomé Muñoz de Torres, su Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de gobierno, se guarde y cumpla, reimpresa y circule segun se manda á las Justicias y Juntas de Pósitos de los pueblos del distrito de este Corregimiento y Subdelegacion para su debida observancia y cumplimiento; y que respecto á que por la misma Real Cédula se manda restablecer en toda su fuerza y vigor la observancia de las leyes y reglamentos que regian en 18 de Marzo de 1808 relativas al gobierno, direccion y fomento de los Pósitos del Reyno, así en lo económico y gubernativo, como en lo contenoso, cuiden las Justicias, Interventores y Patronos de dichos establecimientos no solo del reintegro de sus respectivos fondos, acreditándolo con testimonio á tiempo oportuno, sino tambien de que se formen y presenten en esta Subdelegacion, las cuentas de los años anteriores hasta el de 1813, inclusive, baxo de todo apercibimiento y responsabilidad; y se conteste el recibo de la citada Real Cédula. El Sr. D. Rafael Garrido, Corregidor Alcalde mayor y Subdelegado de Pósitos interino por S. M. de esta Ciudad de Segovia, y su partido y distrito, lo proveyó y firmó su Se-

ñoría en ella; á 20 de Agosto de 1814 de que  
yo el Escribano de la comision doy fe.=Rafael  
Garrido.=Ante mí.=Manuel de Iglesias García.

*Es copia conforme con su original, á que me remito; y  
para que conste á las Justicias, Interventores y Patronos de  
los Pósitos Reales y Pios de los Pueblos del distrito de esta  
Subdelegacion, guarden y cumplan respectivamente lo que se  
les previene y manda, lo certifico y firmo en Segovia á veinte  
y dos de Agosto de mil ochocientos y catorce.*

*Manuel de Iglesias  
García.*

